



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen de diversas iniciativas que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, fracción 1, 80, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de enero del 2021, la Diputada María Libier González Anaya integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2. En fecha 8 de marzo del 2022, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados turna nuevamente dicha iniciativa correspondiente a la LXIV Legislatura, a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 15 de marzo del 2022, la Diputada María Elena Serrano Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
4. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La primera de las iniciativas establece que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”; a la vez que en el párrafo cuarto el propio artículo se determina que: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”. Asimismo, en su párrafo octavo determina que “La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.

De igual manera señala que, el artículo 26 de la propia Carta Magna señala que: “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación, ya que la planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal”.

Expresa que en dichos preceptos queda clara y manifiesta la obligatoriedad del Estado mexicano en sus tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de respetar, garantizar y, en su caso, apoyar la iniciativa que, dentro de un marco de legalidad, propongan y lleven a cabo la sociedad civil organizada, entre la que,

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

indiscutiblemente, debe considerarse a las y los mexicanos migrantes constituidos en federaciones, asociaciones o clubes.

Bajo estos principios, es que la presente iniciativa busca dar certeza y seguridad jurídica a la contribución económica solidaria que, por medio de remesas colectivas y solidarias, realizan nuestros connacionales radicados en el exterior para el desarrollo de sus comunidades mexicanas de origen y donde viven sus familias, con la asignación de recursos presupuestales por parte de los gobiernos federal, de los estados y municipios de la República Mexicana, en equivalencia con lo aportado por las y los connacionales migrantes. Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y, con base a lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adicionan: la fracción IV del artículo 4o. y se recorren las subsecuentes y, la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. a III. (...);

IV. Organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países;

V. Sociedades Cooperativas;



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

- VI. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y,
- VII. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. y II (...);

III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, **de la comunidad mexicana migrante**; del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

La participación de los Consejeros será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La segunda de las propuestas refiere que, el Pacto Mundial sobre Migración es el primer acuerdo mundial con un enfoque común en cuanto a la migración internacional en todas sus dimensiones. El 10 y 11 de diciembre del año 2018 en Marrakech, Marruecos, se llevó a cabo la Conferencia Intergubernamental para Adoptar el “Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular”, en la que 150 países integrantes de la ONU firmaron dicho pacto, entre ellos México. “El propósito de este instrumento mundial es el de mitigar los factores adversos y estructurales que impiden que las personas puedan labrarse y en su caso mantener medios de vida sostenibles en sus países de origen”. Menciona que, en los últimos 20 años, México se ha posicionado como el segundo país con la mayor población emigrante en el mundo. La mayoría de nuestros connacionales que viven en el extranjero residen en los Estados Unidos, con cifras que van desde 12.1 millones

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

hasta 38.5 millones de mexicanas y mexicanos que radican en la unión americana, si se considera a los que son hijos de padre y madre mexicanos nacidos en ese país, en segunda y tercera generación.

Establece que, conforme a cifras publicadas por el Instituto de los Mexicanos en el exterior, para el año de 2020, la población mexicana en el mundo fue de 12, 120,633 personas, de las que 11, 750 mil radican en la Unión Americana, y constituyen el mayor grupo de extranjeros latinos que radican en ese país, 53 por ciento mujeres y 47 por ciento hombres. Asevera que, la situación migratoria del país resulta de diversos escenarios que requieren del estudio y análisis profundo, además de que debe de ser considerada entre las prioridades de la agenda política del Estado mexicano, en sus tres órdenes y niveles de gobierno, para mejorar la situación económica de millones de mexicanas y mexicanos que históricamente se han desplazado a otros países, en busca de mejorar su condiciones de vida económica, social, cultural y hasta para salvar fenómenos de inseguridad en su persona y patrimonio que día con día enfrentan en sus comunidades de origen.

Considera importante mencionar, que las remesas se han vuelto una parte esencial de las finanzas de las familias mexicanas migrantes, como ejemplo de ello, aproximadamente 42,9 millones de dólares estadounidenses entraron al país por concepto de remesas en 2020. Esto posicionó a México como líder del ranking latinoamericano de recepción de remesas. A pesar de ello, esta cifra representó únicamente un valor del 4 por ciento del producto interno bruto (PIB) mexicano, mientras que en países como El Salvador, Honduras y Haití tuvieron un valor de remesas como porcentaje del PIB superior al 20 por ciento, ya que desde marzo de 2020, la comunidad mexicana residente en el extranjero no solo continuo con el envío de remesas a México, registrando mes a mes importantes incrementos como los que el Banco de México publica en su Reporte Analítico del mes de enero de 2022, que señalan que “en el mes de diciembre de 2021 ingresaron al país 4,760.37 millones de US dólares (md) por concepto de remesas familiares, lo que representa un incremento de 37.7 por ciento respecto al mismo mes de 2020.

Establece que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”; a la vez que en el párrafo cuarto del propio artículo se determina que: “Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación. De igual manera señala que en su párrafo octavo, determina que: “La ley establecerá los mecanismos para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por último, señala que en dichos preceptos queda clara y manifiesta la obligatoriedad del el Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno de respetar, garantizar y en su caso apoyar la iniciativa que, dentro de un marco de legalidad, propongan y lleven a cabo la sociedad civil organizada, entre la que, indiscutiblemente debe considerarse a las y los mexicanos migrantes constituidos en federaciones, asociaciones o clubes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometió a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Artículo Único. Se reforma y adicionan: la fracción IV del artículo 4o. y se recorren las subsecuentes y, la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. a III. (...);

IV. Organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países;

V. Sociedades Cooperativas;

VI. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y,

VII. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. y II (...);

III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, de la comunidad mexicana migrante; del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

Los inmigrantes mexicanos poseen una larga historia de participación cívica y social a través de su acción colectiva, ya sea en sus comunidades de origen, en sus lugares de llegada o bien en ambos espacios, lo que nos permite hablar de "comunidades transnacionales". Ciertamente, este concepto ha sido objeto de diversas críticas y redefiniciones en tiempos recientes. No obstante, es importante resaltar la importancia de identificar las prácticas de "binacionalidad cívica" inmersas en estas redes sociales que se establecen entre dos o más naciones. Dichas prácticas son parte de lo que se ha denominado "sociedad civil migrante", que constituyen la base de las organizaciones de los propios inmigrantes.

Si bien existen diversos componentes que integran dicha sociedad civil migrante, las organizaciones formadas por y para los propios inmigrantes constituyen su fundamento básico. Estos grupos se basan en identidades colectivas que a veces se traslapan: etnicidad, trabajo, religión o lugar de origen. Sobre todo, este último elemento, es el vínculo que sustenta a las asociaciones conocidas como "clubes de migrantes" y a sus federaciones con sede en sus estados de origen en México, que paulatinamente han ganado centralidad en el universo asociativo de la inmigración mexicana en Estados Unidos.

Desde luego, el vínculo que tienen con sus raíces ha sido un motivo una constante de las formas de asociarse a lo largo de la historia. Sin embargo, para el caso que nos atañe es importante examinar precisamente su desarrollo y consolidación como tales, y con ello poder evaluar sus logros como parte de esta "binacionalidad cívica".

La consolidación sucesiva de redes sociales entre regiones específicas de México y Estados Unidos permitió el surgimiento de asociaciones de mexicanos basadas en la localidad o región de origen. Esta forma de asociarse constituye una versión más formal de la vasta gama de redes informales establecidas por los inmigrantes

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

mexicanos a partir de la pertenencia al mismo pueblo o región de origen en México. Un elemento fundamental en el surgimiento y desarrollo de estas asociaciones es el fortalecimiento de vínculos entre los inmigrantes y sus pueblos en México, lo que transforma a dichas localidades en referentes importantes para la creación de una identidad colectiva entre los inmigrantes de una misma comunidad o región.

Esta conexión se convierte en una parte esencial de su organización social, paralela a los vínculos entre familiares y amigos. Estos vínculos, lejos de atenuarse o desaparecer con la distancia, se fortalecen y se transforman en redes que eventualmente conducen a la conformación de asociaciones como mecanismos privilegiados de pertenencia. En este contexto, organizarse en Estados Unidos les permite a los inmigrantes promover y consolidar un sentimiento de identidad cultural compartida.

La presencia y visibilidad de estas asociaciones de inmigrantes mexicanos osciló en el transcurso del siglo XX de acuerdo con las condiciones imperantes y la capacidad organizativa de las comunidades inmigrantes. Sin embargo, durante las tres últimas décadas aproximadamente esta presencia ha sido más evidente. Un claro indicador de la importancia adquirida por esta forma asociativa es su crecimiento estable en años recientes¹.

SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adicionar una fracción IV para recorrer las subsecuentes del artículo 4 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las organizaciones de mexicanos migrantes radicados en otros países estén integrados al sector social como una forma de organización social, es importante resaltar lo que señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual reconoce que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2014000300004

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

económicos, sociales, culturales y ambientales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De igual manera es importante mencionar lo que refiere el párrafo primero, cuarto y octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

El Estado mexicano tiene como obligación que el crecimiento económico y la distribución del ingreso y la riqueza, mediante el pleno ejercicio de libertad y dignidad a cualquier individuo, grupo o clase social. La Carta Magna otorga a cualquier sector económico, la oportunidad de participar y contribuir al desarrollo del país, debiendo otorgar los mecanismos y herramientas necesarias para que se expanda la actividad económica del sector social, debiendo garantizar la participación de todas las formas de organización social, lo cual permitirá que esta actividad económica se pueda expandir.

Aunado a lo anterior el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona lo siguiente:

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Artículo 26.

- A. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

De lo anterior, queda establecido que la participación y planeación para tener un sistema competitivo, dinámico y solido que permita un crecimiento económico en todos los ámbitos corresponde al Estado mexicanos, debiendo incluir a todas las personas y sectores que tengan como finalidad conformar formas de organización para lograr un desarrollo económico, debiendo incorporarlos a planes y programas en materia de economía.

En suma, a lo anterior es importante mencionar lo que refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Artículo 3o. *El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus*

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

El estado debe ser el promotor y regulador a manera de que, bajo criterios de equidad social y productiva, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicten el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos.

Aunado a lo anterior es importante destacar lo que señala el artículo 4 fracción VI de la Ley antes citada, el cual establece lo siguiente:

Artículo 4o. *El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:*

- VI.** *En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

En suma, a lo anterior el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6, numerales 1 y 2, que señala lo siguiente:

Artículo 6

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho al trabajo, que incluye el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo que elija o acepte libremente, y tomarán las medidas apropiadas para salvaguardar este derecho.*

2. *Las medidas que debe adoptar un Estado Parte en el presente Pacto para lograr la plena realización de este derecho incluirán programas, políticas y técnicas de orientación y formación técnica y profesional para lograr un desarrollo económico, social y cultural sostenido y el empleo pleno y productivo. en condiciones que salvaguarden las libertades políticas y económicas fundamentales del individuo.*

Estos derechos buscan satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna desde los ámbitos económicos, de salud, educación, trabajo, seguridad social, vida en familia y el disfrute de un medio ambiente sano entre otros. Aunado a lo anterior el artículo 14, fracciones I, II, XX y XXI de la Ley ya multicitadamente, menciona lo siguiente:

Artículo 14. *El Instituto tendrá como funciones las siguientes:*

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

I. Instrumentar, como parte de la Política Nacional de Desarrollo Social, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento a la Economía Social;

XX. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;

XXI. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y

El Instituto Nacional de la Economía Social, dentro de sus atribuciones tiene la obligación de otorgar las herramientas necesarias para poder consolidar y dar certeza jurídica a los diversos sectores cooperativistas, además de establecer condiciones que permitan el crecimiento y consolidación del sector social de la economía, esto mediante la creación e implementación de políticas públicas que permitan su desarrollo, en virtud de lo anterior consideramos que la propuesta es viable toda vez que tiene como finalidad poder incluir también a la comunidad migrante mexicana en otros países, ya que nuestra Carta Magna refiere la importancia de poder involucrar a todas las personas y sectores que estén realizando, o bien tengan la intención de poder asociarse con la finalidad de generar y contribuir a la actividad económica activa del país.

T E R C E R A. Ahora por bien por cuanto hace a la segunda de las propuestas para reformar la fracción III del artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual las comunidades mexicanas migrantes formen parte de la integración del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social. De lo anterior es importante destacar lo que refiere el artículo 2, fracciones III y IV de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

La ley de Planeación tiene como objetivo regular la promoción de la actividad económica, social, política y cultura, para poder lograr una transformación real del país, esto a través de la inclusión de todas las personas y sectores involucrados en la actividad económica, es decir por ningún motivo se podrá excluir a nadie de poder tener el derecho a asociarse para genera riquezas que contribuyan a la estabilidad económica del territorio mexicano. Debiendo garantizar en todo momento los derechos humanos de todos y cada uno de estos mismos.

Los artículos 21 y 24, fracción III de la propia Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionan lo siguiente:

Artículo 21. El Consejo es el órgano del Instituto de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social.

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;

El Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social deberá tendrá como obligación analizar y proponer acciones que permitan incidir en el efectivo cumplimiento del Programa de Fomento a la Economía Social, de igual manera deberá procurar en el desempeño de sus funcionar la participación y colaboración de los organismos tanto públicos como privados, nacionales y extranjeros con la finalidad de contribuyan al desarrollo del sector, tomando en consideración lo anterior la ley de la materia es clara cuando refiere que no debe existir ninguna distinción por ámbito de competencia, ni muchos por cuestiones territoriales.

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

En suma, a lo anterior los artículos 25, fracción III y 26 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 26. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Con la intención de poder coadyuvar en el crecimiento del sector de la economía social, el Consejo sin excepción alguna podrá recibir la colaboración de organizaciones civiles o particulares, para poder garantizar el cumplimiento efectivo del Programa de Fomento a la Economía Social, tal y como lo refiere la Ley de la materia la conformación de este mismo debe ser a través de toda la ciudadanía y de manera plural, tomando en consideración lo establecido en nuestra máxima Ley como en las diversas leyes de la materia, consideramos que la propuesta tiene como finalidad ampliar el campo de protección de los diversos sectores económicos que existen no solamente en nuestro país, sino los que se encuentran fuera del territorio de este y que contribuyen al desarrollo y estabilidad económica de miles de familias mexicanas, pero también de sus comunidades.

CUARTA. En suma, a lo anterior, en fecha 17 de marzo del 2022, mediante oficio de número CEF/DG/LXV/257/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados en el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión en la cual se realizó la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. María Libier González Anaya del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano durante la LXIV Legislatura, y en el

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

cual establece en sus conclusiones que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación.

En suma, a lo anterior en fecha 7 de abril del 2022, mediante oficio de número CEFP/DG/LXV/364/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados en el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión en la cual se realizó la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. María Elena Serrano Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en el cual establece en sus conclusiones que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 25 DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 25 y se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

I. a III. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de diversas iniciativas con proyecto de decreto que reforman los artículos 4 y 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

IV. Organizaciones de personas mexicanas migrantes radicadas en otros países;

V. a VII. ...

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

I. a II. ...

- III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, **comunidad mexicana migrante**, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

...

...

...

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social
y Fomento del Cooperativismo

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	BD44EB7C0B3D7BBF686C26D798E6 95E2647C2112F7A53035F536065381 9928B140852AE05649FA3A8F2D557F 989E7E228526DBEFB19A2EAFD5D65 CF5445D1AB0
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	3EB4B7293C678E09F5248D9B7B602 63889A9304A5B8CBE4940908302CD 5AF1C5A1EA0CD71FE91FB2D1960E 4CE675236B875103AC85E80EF21EA B9EBDDEC4E379
 Antolín Guerrero Márquez	Ausentes	BD0A5E0AC99514AE0F96FACFFCC0 C25C87F0A9E327872C860BE780109 229C73F11D8C871845641FF189624E 949EBF1F24FE21FA6DA9F0A013174 B202275B77E2
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	319438DED03021EB15BBB237FBB03 657B78181F6EB13F18EE75542433C D0EA66C4760E6625CD1BCBEADCC 920F51B7B2794ADB0A8F2385821DC D7A6BA8CC3C2E4
 Carlos Madrazo Limón	A favor	D0B04AB747D72E9260436F17FAECE 5A638901E2F671D476C199DBE49D2 A61722B639C9BA5809FAC6B7FADE F67F2F2A89F37F5A16ED1414FA7F1 36D54CF0F3A81

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social
y Fomento del Cooperativismo**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

6578FAA288416FE0103FA63676A661
7A9EEDC101F3ED3B999AD94D83D6
88459A908FBDDE40298E268C82930
2C846CB9781B7369906157703B93E3
A2415B53B60



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

422EC01C9DE11A2264CA7D3F90E36
0B3ADA9977425B0A7B784C20A8E33
FF328060EB2FB2ADA140DAD0743FA
42AD1308C4761AFCE99B47586DD9
C38B801B86B7B



Horacio Fernández Castillo

A favor

404639EB7DFEFA572FEAC3364E
91427D04CF1D09CC3CB1FC88EBCB
06A2EB96BADB481435D384B8F3802
22870C30A3B34B67DBB962F74CCE0
00070F5C1F35D8



Jorge Álvarez Máñez

Ausentes

CBB5E83DC4A7FCB5498BD5E8519F
A04FE14F0873610C640E9C989BBEF
ED3DE9B96FF99FFE712C1110CCEC
0BB29909A00BDDD90EEEF9768BA8
DBFF96D09A406EA



Juan Francisco Espinoza Eguía

Ausentes

19DFF2BBDAA3FB3D0D6A2FBBF9AA
5F0AEA7A1550C76A6D2BBD34D1E7
C19CEFD8D0FC49CDD31E75E5F25
32F3DC6C91DDF6EE601F4681768F0
5307C8F644B6A18



Lorena Méndez Denis

A favor

ACF4ACB6C4A1E1F23E0F6F694CA2
46286433F034FAF6A58E1EF00F85A9
EA815DAED99544A91458E875B94CA
D994A94767F1E4D8DC24B28F4B6D4
1F9014E63818

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social
y Fomento del Cooperativismo**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

708052E6D0EB31CD1CB008B2E3E04
6E6A770EE9B885B658A9A804969F44
0C7E944D75212FDB6383526BA94C3
F78EDFE76B14C59194BCC017C8A2
B883D2C205F5



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

9A62FD2845A2FF78FBFB38F86859A
817293BDBE98FA4BAB1152EA7F7C0
1051EC1DC891DC15BC8CA62D4960
BF911D823DCB23AF8C668C4331B72
2D5852D936F1E



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

8B23E56E4AA2CA6DFDB930E829DD
125B836C8B96D0CDFBD31D430BCA
DF8216A7D8ACCED31CBB199247F8
6C3DE78B7512F8195EF68C4EEB8B5
54B80AF3F1A710B



Maria Teresa Castell De Oro Palacios

A favor

303452C2E7E628538EB960267E0252
5DDB7228B1DD6D44F18A3C241D0A
4F621BEF9B77F8FEF3DA217342B7C
BB358E81BF3EEE0CF6422A5D6B18
DA693FEF233BA



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

A5AC092F3C42358314BD44AE0D7EB
AE7D5416AA26DADB10CDE42987B2
C5ACB702B290BEC0886FE71F0C183
24B099DCAAA4E236BB618092C1D73
E1340951DA16C



Nancy Yadira Santiago Marcos

A favor

8B9979EC706B760A14BED4B52378A
991A59239417BF6EE912FC6280904C
05101A475340EF91970713C0FBB27F
8A43FD840B416521B099316D62FF53
D2C7001EE

**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía Social
y Fomento del Cooperativismo**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 6. Lectura, discusión y en su caso aprobación de diversos proyectos de dictamen: Iniciativas en sentido positivo

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Pedro Salgado Almaguer

A favor

9DE5546E1993ECF87C0FB048DFF2
E1389D92F081140C1EA89224323684
D997921A81F858E3C339F5B2A9F390
06DFE3E37F783E8622558C144E4397
5E7DFF62BC



Roberto Carlos López García

Ausentes

3DE4A82189E53F239F2915C08BACE
9FB0B5C7BC6608E32E2F60765247B
DD3A3E55D9EB74178EBEC6BD5401
770D00C7D0B97B667E2F71A3702AA
9DBB3FE6C43CF



Roberto Valenzuela Corral

A favor

C4DD8E046668F9A076C489D1BFB02
BF62CB2B84386B0A86178D7FAD5C9
D84CCC584E17B5B7726EE4DFF7F5
4AA9DA02DA26EB2C1EBA5F3E843F
9A0CB3E4CEE26B

Rocío Hernández Villanueva

A favor

81D678EF7A2EA64E67AE4EE48EF99F
E66DB653543507E81D74A3D888A65
E655EF510A6DEBECAD1365CFE83D
255C3AD515F6B7D9534C039AEF028
200D84478BCE4



Yerico Abramo Masso

Ausentes

B4648931647FB58949B2574C4EDF30
133ABE05751826F313979BC86BF028
36A9678517975CAC2B4DDD473B3A
D32475C43323B16DED8F1AE7426D8
118F4BDFB50

Total 22